Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2026,
Volumen 10, Número 5.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i5

INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES MEDIANTE LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO, 2025

INTERCEPTION OF COMMUNICATIONS THROUGH POLICE INTERVENTION AT LURIGANCHO PENITENTIARY, 2025

Darwin Hipólito Montenegro Palli
Universidad César Vallejo, Perú

Miluska Milagritos Navarrete Rodríguez
Universidad César Vallejo, Perú

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i5.26455

Interceptación de Comunicaciones Mediante la Intervención Policial en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, 2025

Darwin Hipólito Montenegro Palli[1]
dhmontenegrom@ucvvirtual.edu.pe
https://orcid.org/0000-0003-2188-7993
Universidad César Vallejo, Lima
Perú

Miluska Milagritos Navarrete Rodríguez
mnavarretero24@ucvvirtual.edu.pe
https://orcid.org/0000-0001-6396-9976
Universidad César Vallejo, Lima
Perú

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo examinar la interceptación de comunicaciones desde una perspectiva legal, realizada por medio de la intervención de los policías en el centro penitenciario Lurigancho a lo largo del año 2025. Se empleó un diseño que se basa en la teoría, y es de tipo cualitativo y fundamental. De acuerdo con la matriz de consistencia final. Se aplicaron el análisis documental y la entrevista semiestructurada; el conjunto empírico estuvo compuesto por diez expertos relacionados con el derecho penal, función policial, la función fiscal, la docencia, el derecho constitucional y el derecho penal. El análisis se estructuró en dos tipos: intervención de la policía e interceptación de comunicaciones. Los descubrimientos revelaron un consenso importante: la interceptación no se transforma en una facultad sin límites solo porque tenga utilidad para la investigación, ya que su legitimidad está determinada por el respaldo legal, el propósito establecido, el control judicial que se requiere, la proporcionalidad y la gestión correcta de los datos adquiridos. Además, se descubrió que es importante diferenciar entre la requisa, la incautación o el bloqueo de señales y el acceso a los contenidos de las conversaciones privadas. Se concluye que la protección jurídica debe garantizarse en todas las etapas de la medida, desde su debida justificación y autorización hasta su ejecución conforme a los límites establecidos. Esta protección también comprende la reserva, custodia, selección y posterior control de la información obtenida. Si bien las entrevistas permitieron recoger opiniones y criterios especializados sobre la materia, sus aportes no constituyen, por sí mismos, pruebas suficientes para demostrar que durante el año 2025 se hayan producido vulneraciones concretas de derechos en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

***Palabras clave**:* interceptación de comunicaciones, actuación policial, autorización judicial, protección del secreto de las comunicaciones

[1] Autor principal
Correspondencia: dhmontenegrom@ucvvirtual.edu.pe

Interception of communications through police intervention at Lurigancho Penitentiary, 2025

ABSTRACT

The objective of this study was to examine the interception of communications from a legal perspective, as carried out by police officers at the Lurigancho correctional facility throughout the year 2025. A theory-based, qualitative, and fundamental research design was employed. In accordance with the final consistency matrix, document analysis and semi-structured interviews were conducted; the empirical sample consisted of ten experts in the fields of criminal law, policing, prosecution, academia, constitutional law, and criminal law. The analysis was structured around two categories: police intervention and communications interception. The findings revealed a significant consensus: interception does not become an unlimited power simply because it is useful for investigations, as its legitimacy is determined by legal basis, established purpose, required judicial oversight, proportionality, and proper management of the acquired data. Furthermore, it was found that it is important to distinguish between the search, seizure, or blocking of signals and access to the content of private conversations. It is concluded that legal protection must be guaranteed at all stages of the measure, from its proper justification and authorization to its execution in accordance with established limits. This protection also encompasses the confidentiality, safekeeping, selection, and subsequent oversight of the information obtained. Although the interviews made it possible to gather expert opinions and perspectives on the subject, their contributions do not, in and of themselves, constitute sufficient evidence to demonstrate that specific rights violations occurred at the Lurigancho correctional facility during the year 2025.

Keywords: interception of communications, police action, judicial authorization, protection of the secrecy of communications, legality

Artículo recibido 15 setiembre 2026
Aceptado para publicación: 20 octubre 2026

INTRODUCCIÓN

Este tema nos permite obtener información que puede servir para investigar un delito. En la actualidad, los grupos criminales utilizan celulares y otros medios digitales para comunicarse y organizar sus actividades. Esto ha hecho que la intervención de comunicaciones tenga mayor utilidad en las investigaciones policiales. Sin embargo, no puede realizarse de cualquier manera, porque existen derechos que deben respetarse. Para aplicar esta medida es necesario contar con una justificación legal, la autorización correspondiente y una razón que explique por qué se necesita. También se debe tener en cuenta quién realiza la intervención, cuáles son sus límites y qué sucede después con la información obtenida.

En el Perú, el art. 2, inc. 10, de la CP del Perú, protege el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados. Esto señala que las comunicaciones únicamente podrían ser intervenidas mediante una autorización judicial que esté justificada. También señala que la información ajena al hecho investigado debe mantenerse en reserva. Aunque exista una investigación penal, las autoridades deben cumplir las exigencias legales antes de acceder a una comunicación privada.

Los arts. 230 y 231 del CP Penal sistematizan la intervención de comunicaciones y el manejo de todo lo obtenido. El art. 230 exige que existan elementos con evidencias que justifiquen la medida y la necesidad para investigar el delito. A su vez, el fiscal tiene que solicitar la intervención y que el juez la autorice. En esta, debe indicarse qué comunicaciones serán intervenidas, cómo se realizará la diligencia, cuánto tiempo durará y quién estará a cargo. El artículo 231 establece las reglas para entregar el material al fiscal, conservarlo, protegerlo y dejar constancia de lo realizado. Por eso, no basta con obtener una autorización judicial. También es necesario cumplir las condiciones durante la intervención y cuidar la información recogida.

Dentro de un establecimiento penitenciario se realizan distintas actividades de seguridad. Entre ellas están las requisas, la incautación de celulares prohibidos, las restricciones de señal telefónica y las labores de inteligencia. También pueden desarrollarse investigaciones por delitos cometidos desde el interior del penal. Aunque estas actividades pueden estar relacionadas, cada una tiene sus propias reglas. Por ejemplo, si durante una requisa se encuentra un celular no autorizado, este puede ser incautado conforme a la ley.

Pero encontrar el equipo no significa que la Policía tenga permiso para revisar sus mensajes o acceder a conversaciones privadas. Esta diferencia fue uno de los puntos estudiados en la investigación sobre el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

Para conocer otros trabajos relacionados con el tema, se revisaron diferentes investigaciones. Alfonso Rodríguez (2024) estudió la interceptación telefónica y su relación con la seguridad y las garantías del proceso penal. Acevedo Vásquez et al. (2022) analizaron la criminalidad organizada y las medidas legales para enfrentarla. Capus y Havelka (2022) abordaron las dificultades que pueden aparecer al interpretar conversaciones interceptadas. Por su parte, Capus y Gilbert (2024) estudiaron la fiabilidad de estas pruebas cuando las comunicaciones se encuentran en otro idioma. Estos trabajos permiten entender que conseguir una grabación no es suficiente. También importa saber cómo se obtuvo, si fue interpretada correctamente y cómo será utilizada dentro de la investigación penal.

El estudio tomó como base la teoría de los derechos fundamentales, el garantismo penal y el principio de proporcionalidad. Ferrajoli (2019) explica que el Estado tiene la facultad de investigar y sancionar los delitos, pero debe respetar ciertos límites. El principio de proporcionalidad permite revisar si una medida es adecuada para lo que se busca, si realmente es necesaria y si la restricción de derechos está justificada. También se consideraron los aportes de San Martín Castro (2020, 2022), relacionados con las medidas que limitan derechos y las garantías que deben respetarse durante una investigación penal en el Perú.

En cuanto a la jurisprudencia, se revisó el caso Escher y otros vs. Brasil, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos examinó la interceptación, vigilancia, grabación y difusión de conversaciones privadas. También se incluyeron los casos Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo vs. Colombia y Román Zakharov vs. Rusia. Estos casos fueron considerados porque tratan sobre la vigilancia de comunicaciones y los controles que deben existir para evitar abusos. En Perú, se revisaron decisiones del Tribunal Constitucional relacionadas con el secreto de las comunicaciones, la necesidad de una orden judicial motivada y las consecuencias legales de obtener información sin respetar este derecho.

La investigación partió de la siguiente pregunta general: ¿cómo se desarrolla jurídicamente la interceptación de comunicaciones mediante intervención policial en el establecimiento penitenciario de

Lurigancho durante el año 2025? De esta pregunta surgieron dos problemas específicos. El primero fue conocer cómo se desarrolla jurídicamente la interceptación de comunicaciones dentro del establecimiento penitenciario. El segundo estuvo relacionado con la manera en que se desarrolla la intervención policial vinculada con dicha interceptación.

El objetivo general fue analizar jurídicamente la interceptación de comunicaciones realizada mediante intervención policial dentro del establecimiento penitenciario de Lurigancho durante el año 2025. Los objetivos específicos fueron examinar jurídicamente la interceptación de comunicaciones dentro del establecimiento penitenciario de Lurigancho e interpretar las actuaciones policiales relacionadas con esta medida. Estos objetivos permitieron estudiar las condiciones legales que deben cumplirse cuando las autoridades intervienen comunicaciones privadas dentro de un penal.

La investigación induce con el ODS 16, referido a la paz, la justicia y las instituciones sólidas. Su relación con el tema está en el requerimiento de los órganos competentes analicen este tipo de delitos. No se trata únicamente de obtener información o identificar a los responsables. También importa que las actuaciones se realicen correctamente y que las autoridades respondan por sus decisiones. Por eso, el trabajo considera la seguridad penitenciaria, la investigación policial y que se garantice los derechos como aspectos que deben atenderse al mismo tiempo.

Cuando alguien está bajo custodia penitenciaria, debe cumplir las reglas del establecimiento penitenciario. Algunas de estas reglas limitan ciertos derechos para evitar riesgos debido al cumplimiento de una pena. Sin embargo, estar en prisión no quiere decir que pierda sus derechos constitucionales. Uno de ellos es el secreto de las comunicaciones, que sigue estando protegido por la ley, aunque puede tener restricciones permitidas por la ley. Por eso, es necesario diferenciar las medidas de seguridad propias de un penal de aquellas que permiten acceder al contenido de conversaciones privadas. Para estas últimas se necesita una justificación legal y el control correspondiente. La seguridad del establecimiento no autoriza por sí sola a revisar cualquier información personal.

Otro aspecto considerado fue el uso de teléfonos y dispositivos electrónicos por parte de organizaciones criminales. Estos equipos pueden servir para coordinar delitos desde el interior de los establecimientos penitenciarios. Frente a ello, las autoridades necesitan contar con herramientas para investigar estas actividades. Sin embargo, la gravedad de un delito no permite dejar de lado los derechos fundamentales.

La interceptación de comunicaciones debe utilizarse en los asuntos autorizados por la legislación y estar relacionada con una investigación concreta. Combatir la criminalidad organizada es una responsabilidad del Estado, pero cada medida debe estar justificada y respetar los principios de necesidad y proporcionalidad.

Por último, esta investigación no busca cuestionar todas las labores de seguridad ni las intervenciones policiales que se realizan dentro de los establecimientos penitenciarios. Su propósito es conocer cuándo estas actuaciones cumplen con la ley y en qué situaciones pueden superar los límites permitidos. Esto es importante tanto para las personas investigadas como para la Policía y el Ministerio Público. Si una conversación o cualquier otra información se obtiene sin respetar las normas, pueden surgir problemas al momento de utilizarla como prueba dentro del proceso penal. Cumplir los procedimientos legales y de esta manera evitar que una investigación se vea afectada por posibles irregularidades.

METODOLOGÍA

La investigación fue de tipo básico y tuvo un enfoque cualitativo, ya que no se buscó trabajar con cifras ni realizar comparaciones estadísticas, sino conocer las opiniones y experiencias de especialistas sobre la interceptación de comunicaciones y la intervención policial. También se revisaron las normas relacionadas con el tema. Como diseño se utilizó la teoría fundamentada, conforme a la matriz de consistencia final. Esto permitió identificar las ideas que más se repetían en las entrevistas, reconocer las diferencias entre las respuestas y compararlas con los documentos revisados.

Se establecieron dos categorías para desarrollar el estudio. La primera fue la interceptación de comunicaciones, que comprendió la autorización judicial y el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones. La segunda fue la intervención policial, donde se consideraron la actuación policial dentro de los establecimientos penitenciarios, la legalidad y la proporcionalidad. Ambas categorías se relacionaron con el objetivo general y los dos objetivos específicos planteados en la investigación.

Se contó con la participación de diez especialistas con experiencia en Derecho penal, procesal penal y constitucional. También participaron profesionales vinculados con el trabajo fiscal, la docencia, la asesoría jurídica y la función policial. La elección de los participantes fue intencional, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia sobre el tema.

Nuestro estudio no se basa en representar a una población mediante cifras, sino recoger distintos puntos de vista que ayudarán a comprender cómo se utiliza en estas situaciones.

Para obtener la información se utilizaron entrevistas semiestructuradas y análisis documental. Las entrevistas se realizaron mediante una guía de preguntas relacionadas con los objetivos del estudio, lo que permitió conocer las respuestas de los especialistas y recoger sus experiencias. En cuanto al análisis documental, se revisaron la CP del Perú, el CP Penal, la Ley N.° 30077, las decisiones del T. Constitucional, la jurisprudencia penal peruana y los criterios internacionales relacionados con el tema en mención.

Después de reunir la información, se leyeron las respuestas de los diez entrevistados para conocer en qué puntos estaban de acuerdo, cuáles eran sus diferencias y qué aportaba cada uno desde su experiencia. Luego, las respuestas se ordenan de acuerdo con las subcategorías del estudio y se comparan con las normas y decisiones judiciales revisadas. Así, no solo se recogieron las opiniones de los participantes, sino que también se examinó si sus planteamientos tenían relación con lo establecido en la legislación y la jurisprudencia.

Se tuvo presente que las entrevistas recogían opiniones de profesionales conocedores del tema, pero no demostraban por sí solas que hubieran ocurrido hechos irregulares dentro del establecimiento penitenciario de Lurigancho durante el año 2025. Por esa razón, las conclusiones se enfocaron en las condiciones legales que deben cumplirse, los límites de la intervención y los posibles problemas que pueden presentarse. No se atribuyeron vulneraciones de derechos a ninguna autoridad ni a una intervención determinada, porque no se contaba con documentos adicionales que permitieran confirmar estos hechos.

Respecto a los aspectos éticos, se tomó en cuenta que la participación de los entrevistados fuera voluntaria, con su consentimiento informado y respetando la confidencialidad de la información brindada. Las respuestas se utilizaron únicamente para fines académicos, sin cambiar el sentido de lo expresado por los participantes. Al revisar la información, también se procuró separar las opiniones de los especialistas de aquello que podía verificarse mediante normas, resoluciones judiciales y documentos oficiales.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultado del objetivo general: límites legales para intervenir comunicaciones dentro del penal

Tabla 1

Dimensión identificada	Síntesis del hallazgo
Finalidad y utilidad	La interceptación es considerada útil para prevenir o investigar delitos complejos, pero su utilidad operativa no elimina las garantías jurídicas.
Habilitación y control	Los entrevistados vinculan la legitimidad con sustento legal, finalidad concreta, autorización judicial cuando corresponde, necesidad y proporcionalidad.
Ejecución	La actuación debe mantenerse dentro del objeto, alcance, finalidad y tiempo autorizados.
Información obtenida	La reserva, custodia, registro y uso limitado de los datos forman parte de la legalidad de la medida.
Contexto penitenciario	Se distingue la requisa, incautación o bloqueo de señales del acceso al contenido de comunicaciones privadas.

Nota. Elaboración propia basada en diez entrevistas y el análisis de documentos.

Los diez entrevistados estuvieron de acuerdo en que la interceptación de comunicaciones puede ayudar en una investigación penal, sobre todo cuando se trata de delitos relacionados con organizaciones criminales. Sin embargo, todos señalaron que esta medida debe tener límites. Apaza Mamani, Paredes Cari, Prado Leyva, Ramos Falcon, Romero Torres, Velasquez Segura y Cabrera Toro destacaron la importancia de contar con una autorización, justificar la necesidad de la intervención y respetar sus límites. Por su parte, Gámez Córdova y Tupac Arce dieron mayor importancia al manejo de la información dentro del proceso penal y a la protección de las personas que no están involucradas en la investigación. Suárez Díaz explicó la diferencia entre las medidas de seguridad que se realizan dentro de un penal y la interceptación de conversaciones privadas.

Las respuestas muestran que intervenir comunicaciones no depende únicamente de la necesidad de investigar un delito. También se debe comprobar que la medida esté permitida por la ley, que las autoridades encargadas tengan competencia para realizarla y que exista el control judicial correspondiente.

Además, la medida debe ser necesaria y no ir más allá de lo permitido y cuidar la información obtenida. Estos aspectos guardan relación con los arts. 230 y 231 del CP Penal, que establecen las condiciones para autorizar la intervención, realizarla y conservar el material recogido.

Gámez Córdova (2026) señaló una diferencia importante entre conseguir información útil para el trabajo policial y lograr que esa información pueda utilizarse dentro de un proceso penal. Según su respuesta, para que la información tenga valor probatorio deben considerarse la autorización judicial, la participación del Ministerio Público y la cadena de custodia. Su aporte permite comprender que una intervención no puede considerarse correcta sólo porque se haya obtenido bastante información. También importa la forma en que fue conseguida, cómo se conservó y si se cumplieron las normas correspondientes. Esto no significa que cualquier incumplimiento produzca automáticamente la exclusión de la prueba, pues cada situación debe evaluarse según sus circunstancias.

Desde el garantismo penal, estas opiniones permiten entender que la investigación de los delitos debe realizarse respetando los derechos de las personas. Los entrevistados no consideran que el resguardo y la protección de las personas sean aspectos contrarios. Más bien, coinciden en que una intervención realizada conforme a la ley permite investigar los hechos y ofrece mayores garantías para que la información obtenida pueda utilizarse posteriormente en un proceso penal.

Primer objetivo específico: permiso del juez y privacidad de las comunicaciones

Tabla 2

Subcategoría	Coincidencias principales	Alcance jurídico
Autorización judicial	Control previo, motivación, objeto, alcance y duración.	Evita que la restricción dependa unilateralmente de la autoridad ejecutora y delimita la medida.
Secreto e inviolabilidad	Reserva, exclusión de información ajena, custodia y control posterior.	La garantía continúa durante y después de la captación de información.
Trazabilidad	Registro de actuaciones y conservación del material.	Permite reconstruir quién accedió, qué se obtuvo y con qué finalidad.

Nota. Resumen del primer objetivo específico.

La mayoría de los entrevistados estuvo de acuerdo en que, para intervenir una comunicación privada, debe existir una orden del juez que explique por qué se necesita esa medida. Para Apaza Mamani (2026), esta autorización ayuda a evitar abusos y permite establecer qué comunicaciones se van a intervenir, hasta dónde puede llegar la medida y cuánto tiempo durará. Paredes Cari (2026) considera que la participación del juez es necesaria para que la decisión no dependa solamente de la Policía o del fiscal. Ramos Falcon (2026), por su parte, menciona que el juez debe revisar si la intervención está permitida por la ley antes de autorizarla.

Prado Leyva (2026) relaciona la autorización judicial con el cumplimiento de las normas y del procedimiento legal. Romero Torres (2026) considera que la orden debe indicar claramente qué comunicaciones pueden intervenir y durante cuánto tiempo. Para Velasquez Segura (2026), lo importante es que existan motivos suficientes y que la intervención tenga límites. Finalmente, Cabrera Toro (2026) destaca que la revisión del juez ayuda a evitar abusos, pues ninguna comunicación privada debería ser intervenida sin una razón que justifique esa decisión.

Suárez Díaz (2026) formula la cuestión desde la distribución de competencias. Cuando la ley exige una orden judicial para intervenir comunicaciones privadas, la Policía no puede tomar esa decisión por su cuenta. Es el juez quien debe revisar los motivos y determinar si la intervención está justificada. Por eso, esta autorización no es solo un requisito legal, sino una manera evitar que las autoridades actúen sin justificación.

Sobre la protección de las comunicaciones privadas, Paredes Cari, Ramos Falcon, Romero Torres y Velásquez Segura coinciden en que tener una orden judicial no significa que se pueda intervenir sin límites. Se debe respetar el tiempo, las condiciones y los motivos autorizados por el juez. Por su parte, Gámez Córdova considera importante cuidar la información privada, así como los equipos y datos obtenidos. De igual manera, Tupac Arce destaca que las pruebas deben conservarse correctamente y que la información que no tenga relación con la investigación debe mantenerse separada.

De acuerdo con estas opiniones, la protección de las comunicaciones debe darse en tres momentos. Primero, antes de la intervención, cuando se explican los motivos y se solicita la autorización del juez. Segundo, durante la intervención, respetando el tiempo y los límites establecidos. Tercero, después de obtener la información, cuando se debe cuidar, conservar y separar aquello que no tenga relación con

los hechos investigados. Esto guarda relación con la Constitución Política del Perú, que exige una orden judicial debidamente justificada y protege las comunicaciones privadas. Asimismo, el Código Procesal Penal establece cómo debe registrarse y conservarse la información obtenida.

Segundo objetivo específico: actuación policial dentro de la ley

Tabla 3

Actuación	Tratamiento identificado en el corpus	Implicancia
Requisa	Medida de seguridad que puede permitir localizar objetos prohibidos.	No equivale por sí sola a autorización para acceder a comunicaciones privadas.
Incautación de dispositivo	Retención material del equipo.	Debe diferenciarse del examen del contenido comunicacional.
Bloqueo o restricción de señal	Medida orientada al control de comunicaciones no autorizadas.	Tiene una lógica distinta a la interceptación del contenido.
Acceso al contenido	Injerencia directa sobre comunicaciones privadas.	Requiere identificar la habilitación jurídica y el nivel de control correspondiente.

Nota. Elaboración propia basada en las opiniones de Tupac Arce y Suárez Díaz y la revisión de documentos.

En relación con el segundo objetivo específico, la mayoría de los entrevistados considera que existen leyes que regulan la intervención policial, pero que las principales dificultades aparecen al momento de aplicarlas. Apaza Mamani (2026) señala que toda intervención debe respetar la ley, ser adecuada, necesaria y no ir más allá de lo permitido. Por su parte, Paredes Cari, Ramos Falcon, Velásquez Segura y Romero Torres coinciden en que no basta con tener normas establecidas, sino que las autoridades deben cumplirlas y respetar sus límites. Asimismo, Prado Leyva considera que toda intervención debe contar con motivos claros que justifiquen su realización.

Gámez Córdova (2026) identifica problemas de coordinación institucional. Tupac Arce (2026) señala que también existen problemas de coordinación entre la Policía Nacional, el Poder Judicial y el INPE. Esto demuestra que la intervención de comunicaciones necesita la participación de varias instituciones, ya que cada una tiene una responsabilidad desde que se solicita la medida hasta que se obtiene y guarda la información.

Por su parte, Tupac Arce y Suárez Díaz explican que quitar un celular, revisar las pertenencias de un interno o bloquear una señal no es lo mismo que escuchar sus conversaciones privadas. Las primeras acciones pueden realizarse para mantener la seguridad dentro del penal. En cambio, acceder al contenido de una comunicación afecta la privacidad de las personas y necesita una autorización conforme a la ley. Por eso, es importante diferenciar estas acciones.

Finalmente, toda intervención debe realizarse respetando la ley y sin ir más allá de lo necesario. Aunque se busque mantener la seguridad del penal o investigar un delito, las autoridades no pueden actuar sin límites. Las medidas deben tener una razón clara y estar relacionadas con la investigación. Estos límites deben respetarse antes, durante y después de la intervención.

Discusión integrada

La investigación permitió conocer que para intervenir comunicaciones privadas no basta con tener una orden judicial. También es necesario respetar lo que el juez ha autorizado, cuidar las pruebas y utilizar correctamente la información obtenida. Esto se relaciona con los artículos 230 y 231 del CP Penal, que establecen las reglas para realizar estas intervenciones.

El caso *Escher y otros vs. Brasil*, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permite entender que la protección de las comunicaciones debe mantenerse durante todo el procedimiento. No solo importa cómo se obtiene una conversación, sino también cómo se graba, conserva y utiliza. Por eso, investigar un delito no significa que las autoridades puedan acceder a cualquier información sin respetar los derechos de las personas.

Capus y Havelka (2022) explican que interpretar conversaciones intervenidas puede presentar dificultades. Asimismo, Capus y Gilbert (2024) destacan la importancia de comprobar que la información sea confiable, especialmente cuando existen diferencias de idioma. Estos estudios ayudan a comprender que una conversación no debe valorarse únicamente por su contenido, sino también por la manera en que fue obtenida e interpretada.

En cuanto a la delincuencia organizada, Acevedo Vásquez et al. (2022) permiten comprender por qué se necesitan medidas especiales para investigar delitos complejos. Sin embargo, la gravedad de un delito no permite actuar sin límites. Las opiniones de los especialistas muestran que la seguridad dentro de los penales debe mantenerse sin dejar de respetar la ley y los derechos fundamentales.

Otro aspecto importante es diferenciar las medidas de seguridad penitenciaria de la intervención de comunicaciones. Por ejemplo, revisar las pertenencias de un interno o incautar un celular no es lo mismo que escuchar sus conversaciones privadas. Encontrar un teléfono prohibido dentro del penal no significa que las autoridades puedan revisar libremente todas sus comunicaciones. Para acceder a ellas deben cumplirse los requerimientos determinados por el estatuto.

También es necesario aclarar que las diez entrevistas permiten conocer las opiniones de los especialistas, pero no demuestran que durante el año 2025 se hayan vulnerado derechos en el establecimiento penitenciario de Lurigancho. Para comprobarlo sería necesario revisar documentos de casos concretos, como solicitudes fiscales, resoluciones judiciales, actas policiales y registros de cadena de custodia.

Por ello, esta investigación no afirma que todas las intervenciones realizadas en Lurigancho hayan sido ilegales. Lo que permite comprender es que una intervención puede presentar problemas cuando no cuenta con la autorización correspondiente, supera los límites establecidos o utiliza información que no tiene relación con el delito investigado.

A partir de estos resultados, se identifican tres aspectos importantes: contar con una autorización legal, respetar las funciones de cada institución y proteger la información obtenida. Estos aspectos permiten comprender que la legalidad de una intervención debe revisarse desde que se solicita hasta que termina el uso de la información.

Las entrevistas también destacan la importancia de explicar claramente los motivos de la intervención. No basta con señalar que se investiga un delito grave. La orden judicial debe indicar por qué es necesaria la medida, qué comunicaciones se van a intervenir y durante cuánto tiempo. Esto permite comprobar después si las autoridades actuaron dentro de lo autorizado.

Durante una intervención también pueden obtenerse conversaciones familiares, datos personales o información de terceros que no tienen relación con los hechos investigados. En estos casos, las autoridades deben proteger esos datos y evitar que sean utilizados o difundidos sin una razón legal. Tener una autorización judicial no significa que toda la información recogida pueda usarse libremente.

La cadena de custodia también es necesaria porque permite conservar las pruebas y comprobar cómo fueron manejadas. Además, ayuda a identificar quiénes tuvieron acceso a la información desde que fue

obtenida. Esto cobra mayor importancia cuando se trabaja con archivos digitales, ya que pueden copiarse, trasladarse o modificarse con facilidad.

Otro punto que se observa en las entrevistas es necesario mejorar el trabajo conjunto entre la PNP, el Ministerio Público, el PJ y el INPE. Cada institución tiene funciones distintas y debe cumplirlas conforme a la ley. Por eso, es importante conocer quién solicitó la intervención, quién la autorizó, quién la realizó y quién quedó encargado de conservar las pruebas.

Respecto a la proporcionalidad, toda intervención debe ser necesaria y no afectar la privacidad más de lo permitido. Antes de realizarla, se debe evaluar si ayudará a investigar el delito y si existe otra manera de obtener la información sin afectar tanto los derechos de las personas.

Estos cuidados también deben mantenerse después de la intervención. Aunque exista una orden judicial válida, pueden surgir problemas cuando se guarda, copia, transcribe o utiliza la información. Por eso, es necesario revisar no solo la autorización, sino también la manera en que se realizó el procedimiento.

En relación con las pruebas, no todos los errores cometidos durante una intervención tienen las mismas consecuencias legales. Esto dependerá de lo ocurrido, de los derechos afectados y de las normas aplicables. Sin embargo, cuando no se respetan las garantías establecidas, puede cuestionarse la forma en que se obtuvo y utilizó la información.

De acuerdo con las entrevistas y los documentos revisados, para evaluar una intervención deben considerarse cinco aspectos: si está permitida por la ley, qué autoridad puede realizarla, por qué es necesaria, cuáles son sus límites y cómo se conserva la información obtenida. Estos puntos pueden servir como referencia para futuras investigaciones sobre las comunicaciones privadas dentro de los establecimientos penitenciarios.

Finalmente, los resultados permiten comprender que respetar los derechos de las personas no impide investigar los delitos. Cuando una intervención se realiza conforme a la ley y las pruebas se conservan correctamente, es más fácil comprobar cómo se obtuvo la información y evitar problemas posteriores. Por ello, la seguridad penitenciaria y la protección de los derechos deben mantenerse durante toda actuación policial.

CONCLUSIONES

Primera. En relación con el objetivo general, las diez entrevistas permiten comprender que la intervención de comunicaciones dentro del establecimiento penitenciario de Lurigancho puede ayudar a prevenir e investigar delitos. Sin embargo, esta medida debe respetar la ley, los derechos fundamentales y los límites establecidos. La seguridad dentro del penal no permite que las autoridades accedan libremente a las comunicaciones privadas.

Segunda. Respecto al primer objetivo específico, la colectividad de los entrevistados concuerda en que la autorización judicial es fundamental para intervenir comunicaciones privadas. Esta autorización debe explicar los motivos, indicar qué comunicaciones pueden intervenirse y establecer el tiempo permitido. También es necesario proteger la información que no tenga relación con la investigación y conservar correctamente las pruebas obtenidas.

Tercera. En cuanto al segundo objetivo específico, los especialistas consideran que existen normas que regulan estas intervenciones, pero que las dificultades aparecen al momento de aplicarlas. Por ello, es importante que la PNP, el Ministerio Público, el PJ y el INPE cumplan sus funciones y mantengan una buena coordinación. Además, se debe diferenciar entre las medidas de seguridad dentro del penal y el acceso a conversaciones privadas.

Cuarta. Los resultados muestran que la protección de las comunicaciones debe mantenerse antes, durante y después de la intervención. Antes, se deben explicar los motivos y obtener la autorización correspondiente. Durante, deben respetarse los límites establecidos. Después, corresponde cuidar las pruebas y proteger la información que no tenga relación con los hechos investigados.

Quinta. Las entrevistas permitieron conocer las opiniones de diez especialistas sobre la intervención de comunicaciones y sus límites legales. Sin embargo, estas respuestas no permiten afirmar que durante el año 2025 se hayan vulnerado derechos en el establecimiento penitenciario de Lurigancho. Para comprobar situaciones concretas sería necesario revisar documentos y actuaciones de las investigaciones realizadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acevedo Vásquez, D. P., Soto Palomino, Y., & Virhuez Cerna, F. E. (2022). Criminalidad organizada, lavado de activos y extinción de dominio en el Perú. Giuristi, 3(5). https://doi.org/10.46631/Giuristi.2022.v3n5.06

Alfonso Rodríguez, A. J. (2024). Interceptación de comunicaciones telefónicas, seguridad(es) y garantías procesales. Ciencia Policial, 182, 97–144. https://doi.org/10.14201/cp.31812

Binder, A. M. (2020). Introducción al derecho procesal penal (3.ª ed.). Ad-Hoc.

Capus, N., & Gilbert, D. (2024). Intercept evidence from foreign language communications: Reliability and minimum standards in the interests of justice. *The International Journal of Evidence & Proof,* 28(4), 280–297. https://doi.org/10.1177/13657127241283662

Capus, N., & Havelka, I. (2022). Interpreting intercepted communication: A sui generis translational activity. *International Journal for the Semiotics* of Law, 35, 1817–1836. https://doi.org/10.1007/s11196-021-09876-0

Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 2, inciso 10.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Escher y otros vs. Brasil. Sentencia de 6 de julio de 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo vs. Colombia. Sentencia de 18 de octubre de 2023.

Decreto Legislativo N.° 957. Código Procesal Penal. Artículos 230 y 231.

Ferrajoli, L. (2019). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (10.ª ed.). Trotta.

Flor, R., & Panattoni, B. (2023). Digital criminal investigations in Italy: The intersection between data protection and cybersecurity. *New Journal of European Criminal Law*, 14(4), 479–494. https://doi.org/10.1177/20322844231212836

Griffiths, C., & Jackson, A. (2022). Intercepted communications as evidence: The admissibility of material obtained from the encrypted messaging service EncroChat: R v A, B, D & C [2021] EWCA Crim 128. *The Journal of Criminal Law*, 86(4), 271–276. https://doi.org/10.1177/00220183221113455

Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill.

Ley N.° 30077. Ley contra el Crimen Organizado.

Martínez Alarcón, M. L. (2010). El derecho al secreto de las comunicaciones de los internos en establecimiento penitenciario con sus representantes legales. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 30(90), 145–176.

Nakazaki Servigón, C. (2018). La prueba ilícita y las interceptaciones telefónicas en el proceso penal peruano. Gaceta Jurídica.

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J., & Romero Delgado, H. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis (5.ª ed.). Ediciones de la U.

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Peña Cabrera Freyre, A. (2021). Derecho procesal penal peruano. Jurista Editores.

San Martín Castro, C. (2020). Derecho procesal penal peruano. Palestra Editores.

San Martín Castro, C. (2022). Derecho procesal penal peruano (2.ª ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N.° 02863-2002-AA/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N.° 03599-2010-PA/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N.° 00445-2018-PHC/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N.° 03718-2023-PHC/TC.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2015). Román Zakharov v. Russia [GC], no. 47143/06, 4 de diciembre de 2015.

Velásquez Meléndez, R. (2025). Derecho fundamental al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones: análisis comparado de su sentido y contenido. THEMIS Revista de Derecho, (88), 65–88. https://doi.org/10.18800/themis.202502.003